

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 01715

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Precísese en los hechos el origen contractual de la deuda.
2. Dese cumplimiento al numeral 5 del artículo 420 del C.G.P.
3. Apórtese las pruebas enunciadas en los numerales 2 y 3 del respectivo acápite, pues no se advierte la grabación de audio, ni la cuenta de cobro a las que se hace referencia.
4. Exprésese que la dirección electrónica informada como de la parte demandada corresponde a la persona a notificar, infórmese la forma como se obtuvo y alléguese las evidencias correspondientes (artículo 8 Ley 2213 de 2022).
5. Acredítese el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
6. Demuéstrese que se envió copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada (artículo 6 Ley 2213 de 2022).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6c873a3aa560483c31f0e6f53edc52350aeba276ca2a95753bd430f0fa7b335**

Documento generado en 14/09/2022 04:27:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>